

AUTO No. 06808

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **2005ER1764** de fecha **19 de Enero de 2005**, el señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, en representación de la sociedad **URBE CAPITAL S.A.**, con NIT., 860.044.013-5, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, visita técnica y valoración de unos árboles ubicados dentro de la ejecución del proyecto denominado **“RESERVA DEL PINAR – URBANIZACIÓN LA TRANQUERA”** vía Suba – Cota calle 149 con carrera 102 Localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante **Auto Nº 070** de fecha **21 de Enero de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **FIRMA URBE CAPITAL S.A.**, con NIT. 860-044-013-5, a través de su representante legal la señora **ROSARIO ESTRADA ECHEVERRI**, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, previa visita el día **30 de Marzo de 2005**, emitió el **Concepto Técnico N° 2292 del 30 de Marzo de 2005**, mediante el cual se considera viable la tala de doscientos veinte (220) arboles debido a que interfieren directamente con el proyecto se encuentran en mal estado fitosanitario y los cuales genera riesgo para los habitantes del predio debido a la acentuada pudrición que presentan la mayoría de los especímenes evaluados y la tala de un seto de 10 metros compuesto por 47 arbolitos de la especie ciprés con una altura de 1.5 metros y los cuales están numerados y descritos en el concepto técnico, el cual hará parte integral de esta Resolución.

AUTO No. 06808

Que mediante **Resolución N° 969 del 15 de Abril de 2005**, se autorizó a la **FIRMA URBE CAPITAL S.A.**, con NIT. 860-044-013-5, a través de su representante legal, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico N° 2292 del 30 de Marzo de 2005**, e igualmente se determinó en el artículo CUARTO que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$21.188.128) M/TC**, equivalentes a **205.70, IVP's** por la tala de 220 árboles y 10 individuos vegetales plantados (IVPS) que equivalen a la suma de **UN MILLON TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.030.050) M/TC** por la tala del seto de árboles de la especie de ciprés, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **29 de Julio de 2008**, en la dirección: Carrera 102 No. 149 A -80 (Dirección antigua) y Carrera 101 No. 147 A -80 (Dirección nueva) barrio el Pinar, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 18444** de fecha **27 de Noviembre de 2008**, el cual realizó la siguiente verificación:

(...) *“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.*

Se realizó verificación de lo dispuesto en la resolución No 969 del 15/04/2005, encontrando que los arboles autorizados para la tala y emplazados sobre áreas verdes del Proyecto Conjunto Residencial Reserva del Pinar, fueron ejecutados en su totalidad. En el expediente reposan copias de los recibos de consignación por concepto de pago de compensación, evaluación y seguimiento. No presenta salvoconducto de movilización de la madera aprovechada.”

Que a folio 304 obra copia de la consignación Banco de Occidente 25685005-8, de fecha 28 de diciembre de 2004, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000.00) MCTE**, y a folio 306 se evidencia copia de la consignación por la suma de **VEINTITRES MIL QUINIETOS PESOS (\$23.500.00) MCTE**, de fecha 27 de enero de 2005, por concepto de Evaluación y Seguimiento consignados por **URBE CAPITAL S.A.** con NIT., 860.044.013-5.

Que así mismo a folio 345 obra copia de consignación Banco de Occidente por valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CDNTAVOS (\$22.218.178.50) MCTE**, con sello de

AUTO No. 06808

banco 8387 del 5 de mayo de 11 P12:08 El Chico, por concepto de Compensación Tala.

Que respecto a la obligación de tramitar salvoconducto para la movilización de la madera producto del tratamiento silvicultural autorizado, pese a que de acuerdo a lo señalado en el Concepto de Seguimiento, este no fue tramitado por lo cual no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución 969 de 2005, dentro del cuaderno administrativo no obra constancia respecto del inicio de trámite sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código*

AUTO No. 06808

comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas relacionadas al trámite administrativo ambiental Resolución 969 del 15 de abril de 2005, contenida en el expediente **DM-03-2005-147**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo del expediente en lo atinente a esta actuación administrativa, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 06808

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2005-147**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la firma **URBE CAPITAL S.A.**, con NIT. 860-044-013-5, a través de su representante legal, o de quién haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la firma **URBE CAPITAL S.A.**, con NIT. 860-044-013-5, a través de su representante legal el señor **ALVARO PELAEZ ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.210.548 de Ibagué, o de quién haga sus veces, ubicado en la Carrera 13 No. 89 – 42 de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06808

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: DM-03-2005-147

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/07/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/10/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------